

RELACION DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR PARTE DEL LIC. EDMUNDO SOTO MONTES A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAÑADAS DE OBREGON, JALISCO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DIA 01 UNO DE ENERO DE 2016 AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISEIS.

Expediente 1535/2010-G1 promovido por los actores PEDRO VALLÍN PÉREZ, MARTINA MERCADO ROJAS y GUILLERMO GARCIA CASILLAS, en contra del H. Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco. Tal como se advierte de las constancias de autos del juicio laboral ordinario del Índice del Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado de Jalisco.

Como se recordada, el 4 de septiembre de 2015 dos mil quince se promovió por conducto del Sindicato Municipal del H. Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, escrito de demanda de amparo directo en contra del laudo de 18 de noviembre de 2014 dos mil catorce pronunciado dentro del juicio laboral ordinario expediente 1535/2010-G1 del índice del Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado de Jalisco.

Demanda de amparo directo que fue admitida y radicada como juicio de amparo directo expediente 956/2015, del índice del H. Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, luego fue enviado y registrado como juicio de amparo directo expediente 1175/2015 por el H. Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por consiguiente resuelto mediante ejecutoria de 16 de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

De esta manera, La Justicia de la Unión ampara y protege al Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, contra el acto reclamado al Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado de Jalisco, para el efecto de que deje insubsistente el laudo de dieciocho de noviembre de dos mil quince, dictado en el juicio laboral 1535/2010-G1, y dicte otro, en el que reiterare las consideraciones que se declararon firmes en esta ejecutoria, las que no fueron objeto de estudio en la misma y que no estén vinculadas con la acción de reinstalación, y con plenitud de jurisdicción, de manera fundada y motivada, examine la procedencia de la acción de reinstalación demandada, tomando en consideración las pruebas, excepciones opuestas, así como las particularidades del caso, es decir, si los actores están clasificados como empleados de base, de confianza, supernumerarios o becario, o bien, alguna otra cuestión que sea determinante y que revele la procedencia o improcedencia de la acción; hecho lo anterior, establezca si conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicable, es procedente o no la reinstalación en su empleo y demás prestaciones vinculadas en dicha acción. Tal como se advierte de las constancias del juicio de amparo directo de referencia, misma ejecutoria que previamente es de su conocimiento.

El Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de origen, el 7 de abril de 2016 dos mil dieciséis, dicta acuerdo mediante el que tiene por recibido testimonio de la ejecutoria de amparo directo en la que concede el amparo y la protección constitucional al Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco; además deja insubsistente el laudo reclamado. Misma resolución que fue notificada el 20 de abril de 2016 a la parte demandada del juicio.

El 3 de mayo de 2016 el Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado de Jalisco, dentro del juicio laboral dicta acuerdo mediante el que da entrada al incidente de nulidad de actuaciones interpuesto por la parte actora del juicio de origen; y señala las 12:15 horas del día 12 de mayo de 2016 dos mil dieciséis para el desahogo de la audiencia incidental de referencia. Acuerdo que fue notificado a la parte demandada el 11 de mayo de 2016 dos mil dieciséis por la autoridad laboral.

El 16 de mayo de 2016 dos mil dieciséis el Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado de Jalisco, dentro del juicio laboral dicta resolución interlocutoria en la que determina declarar improcedente el incidente de nulidad de actuaciones

000563

Asunto: Certificación

La que suscribe **C. SYLVIA JÁURIGUE TOSTADO**, Secretario General del H. Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, con fundamento en el Artículo 63 de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco, hace constar y:

CERTIFICA

Que el presente documento es copia fiel y exacta de su original, extraído de los archivos, el cual tuve a la vista y cotejé, lo cual certifico para los usos y fines legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

CAÑADAS DE OBREGÓN, JALISCO A 19 DE MAYO DEL 2017

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DEL NATALICIO DE JUAN RULFO”



Sylvia Jáurigue
SYLVIA JAURIGUE TOSTADO
GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

interpuesto por la parte actora del juicio. Con fecha 20 de mayo de 2016 dos mil dieciséis fue notificada a la parte demandada la interlocutoria de referencia.

El 3 de junio de 2016 dos mil dieciséis el Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado de Jalisco, dentro del juicio laboral dicta laudo en la que determina absolver de la acción principal de reinstalación demandada por los actores del juicio a la parte demandada. Con fecha 30 de junio de 2016 dos mil dieciséis fue notificado el laudo a la parte demandada del juicio.

Mediante escrito de 19 de julio de 2016 dos mil dieciséis la parte demandada H. Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, interpuso demanda de amparo directo por escrito, en contra del laudo aludido, misma demanda que fue admitida y radicada.

Mediante escrito de 27 de junio de 2016 dos mil dieciséis la parte actora, interpuso demanda de amparo directo, en contra del laudo de referencia, misma demanda que fue admitida y radicada.

Mediante acuerdo de 19 de julio de 2016 dos mil dieciséis el Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado de Jalisco, tiene por recibidas las demandas de amparo directo presentadas por las partes en juicio. El 21 de julio de 2016 dos mil dieciséis se notifica a la parte demandada el acuerdo de referencia.

El Tribunal laboral dentro del juicio natural mediante acuerdo de 14 de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, recibe oficio del H. Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito correspondiente al juicio de amparo directo 956/2015, en el cual considera que la ejecutoria de amparo no se encuentra cumplida, por lo que se ordena dejar insubsistente el laudo y dictar otro en su lugar. Notificado el acuerdo el 23 de noviembre de 2016 dos mil dieciséis a la parte demandada del juicio.

Sin omitir señalar que las demandadas de amparo directo 712/2016 y 797/2016 del índice del H. Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, interpuesto por las partes actora y demandada respectivamente, quedaron sin materia, en virtud del pronunciamiento del H. Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo directo 956/2015 de su índice. Tal como se advierte de las constancias de autos de los juicios de amparo directos de referencia.

Además, se prestaron por ese lapso asesoría personal y vía telefónica, en materia laboral al H. Ayuntamiento Constitucional de Cañadas de Obregón, Jalisco, respectivamente a los funcionarios públicos y servidores públicos señores Jaime Gustavo Casillas Vázquez, José Rodrigo Álvarez Padilla, Jesús Adrian Padilla Ruezga y José Refugio Órnelas González, Presidente municipal, Síndico municipal, encargado de la Tesorería municipal y encargado de la Secretaría General, del Ayuntamiento aludido. Asesoría en la consulta de los requerimientos de éstas personas, en materia laboral a efecto de llevar a cabo la elaboración de los nombramientos del personal que de nuevo ingreso al ayuntamiento requieran, con la asesoría técnica y jurídica adecuada necesaria; además, los documentos que contengan las nominas del personal, adecuarlos en virtud de que regularmente carecen de la eficacia demostrativa que se requiere, en cuanto sean útiles y basten para cubrir las necesidades en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para un debido control y poder en caso necesario hacer uso de estos medios para utilizarlos en posibles juicios laborales que se presenten en contra del cuerpo edilicio mencionado, y estar en actitud material y jurídica de poder realizar tales eventos, en obvio defensa y beneficio del ayuntamiento.

De igual manera, insisto, hago de su conocimiento que deben de confeccionar o formular los documentos que se enumeran en el artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo, en armonía con la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuando se lleven en la entidad pública municipal, sugiriendo en

000564

Asunto: Certificación

La que suscribe **C. SYLVIA JÁURIGUE TOSTADO**, Secretario General del H. Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, con fundamento en el Artículo 63 de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco, hace constar y:

CERTIFICA

Que el presente documento es copia fiel y exacta de su original, extraído de los archivos, el cual tuve a la vista y cotejé, lo cual certifico para los usos y fines legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

CAÑADAS DE OBREGÓN, JALISCO A 19 DE MAYO DEL 2017

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DEL NATALICIO DE JUAN RULFO.”



Sylvia Jáurigue
C. SYLVIA JÁURIGUE TOSTADO
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

todo momento se lleven a cabo o se confeccionen, mediante los medios electrónicos siempre y cuando lo permita la capacidad económica del ayuntamiento, o bien permutarlos por los medios no electrónicos y que la capacidad económica que como principal obstáculo no lo permite, empero, deben de existir en los términos aludidos, enterados los interesados de ello mediante este documento, en virtud de ser necesarios para posibles controversias que se presenten en futuros juicios laborales, caso contrario se estaría en desventaja, toda vez que de acuerdo con las cargas procesales el patrón en materia laboral, en la especie, el ayuntamiento tiene la obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que precisa el artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El informe rendido es de acuerdo a las solicitudes del ayuntamiento. De acuerdo al pago de honorarios o iguala mensual pactada, a través del contrato de prestación de servicios que al efecto se suscribió en fecha previa.

Guadalajara, Jalisco, a 31 de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.


LIC. EDMUNDO SOTO MONTES.

000565

Asunto: Certificación

La que suscribe **C. SYLVIA JÁURIGUE TOSTADO**, Secretario General del H. Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, con fundamento en el Artículo 63 de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco, hace constar y:

CERTIFICA

Que el presente documento es copia fiel y exacta de su original, extraído de los archivos, el cual tuve a la vista y cotejé, lo cual certifico para los usos y fines legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

CAÑADAS DE OBREGÓN, JALISCO A 19 DE MAYO DEL 2017

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DEL NATALICIO DE JUAN RULFO”



Sylvia Jáurigue Tostado

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO